



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05277-2016-PHD/TC
JUNÍN
HELIO BELLEZA BULLÓN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Helio Belleza Bullón contra la resolución de fojas 96, de fecha 27 de julio de 2016, expedida por la Sala Mixta Descentralizada y Liquidadora de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurre alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que tanto el recurso de agravio constitucional interpuesto como sus ampliaciones carecen de una fundamentación que, al menos, guarde relación con el petitorio de la presente demanda de *habeas data*. En efecto, conforme se aprecia del tenor de la citada impugnación y de los demás escritos presentados con posterioridad a dicho recurso, el recurrente se ha limitado a cuestionar el proceder de los jueces que han conocido el presente proceso, aunque sin explicar la razón por la cual su demanda debe ser estimada.
3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite a) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05277-2016-PHD/TC

JUNÍN

HELIO BELLEZA BULLÓN

PA/TC y en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**